

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Cofrentes

2024/13412 Anuncio del Ayuntamiento de Cofrentes sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas con finalidad lucrativa en la vía pública.

ANUNCIO

Al no haberse presentado ninguna reclamación durante el plazo de exposición al público se eleva a definitivo el acuerdo adoptado en pleno de fecha 31/07/2024, donde se aprueba inicialmente la modificación puntual de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas con finalidad lucrativa en la vía pública. El texto íntegro se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VER ANEXO

Cofrentes, a 26 de septiembre de 2024. —El alcalde, Salvador Honrubia Mora.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACION DE TERRAZAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN LA VIA PUBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. Definiciones

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de mesas, veladores, sillas, toldos e instalaciones análogas que se autoricen con finalidad lucrativa y siendo anejas a establecimientos de restauración, en el municipio de Cofrentes.

A los efectos señalados en la presente Ordenanza se entenderán las siguientes definiciones:

Terraza.-Se entiende por terraza, a efectos de esta Ordenanza, la ocupación de espacios de uso público de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, estufas y jardineras. La terraza debe ser una instalación aneja, dependiente o próxima de un establecimiento de restauración ubicado en un inmueble.

Velador.-A los efectos de esta Ordenanza será la unidad de elementos configuradores de la terraza. Como norma general estará compuesta por una mesa y sus correspondientes sillas. El conjunto de veladores, junto con otros elementos auxiliares, de un establecimiento formarán una terraza.

Sombrilla.-Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y sujeto al suelo por un solo pie o base metálica o de madera.

Toldo.-Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y sujeto al suelo por mas de un pie o base metálica o de madera. Este tipo de elemento solo se permitirá según la calificación urbanística.

Establecimiento de restauración.-A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por establecimiento de restauración aquel que proporcione alimentos y/o bebidas para el consumo en el propio establecimiento, bien sea en el interior o en terraza habilitada y debidamente autorizada. Expresamente se consideran establecimientos de restauración los bares, restaurantes, pizzerías, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares. A los efectos de esta ordenanza se asimilarán los términos establecimiento de restauración y establecimiento de hostelería.

Para poder ser beneficiario de la ocupación de la vía pública los establecimientos deberán disponer de aseos destinados al público, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 2.- Obtención de previa autorización.

La ocupación del dominio público en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la correspondiente Ordenanza fiscal, si la hubiese.

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal con mesas, sillas y otros elementos descritos en el artículo anterior de esta Ordenanza, los titulares de establecimientos destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido al ámbito de



aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, dedicados a las actividades de Bar, Cafetería, Restaurante y establecimientos análogos, que se encuentren en posesión de licencia de apertura o sean titulares del derecho a la apertura del establecimiento, de acuerdo con la legislación aplicable, siempre y cuando el citado local cuente en su interior con zona habilitada para la prestación del servicio con mesas y sillas.

Asimismo, y con carácter general, cualquier tipo de establecimiento que pretenda ocupar el dominio público con algún elemento auxiliar, como pizarras, soportes para catálogos o menús, máquinas expendedoras, maceteros, soportes publicitarios, estufas, etcétera, también deberá solicitar la previa autorización municipal.

También deberán presentar solicitud previa aquellos interesados que pretendan ocupar el espacio público con carácter eventual y sin ánimo de lucro.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las autorizaciones vinculadas a establecimientos temporales tales como ferias, demostraciones, eventos, etc, en cuyo título habilitante se establecerá el contenido y alcance de la autorización para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, y otros elementos auxiliares.

Artículo 3.- Tipos de autorización.

Las autorizaciones podrán ser anuales, de temporada de verano o temporada de invierno, sin que en ningún caso puedan exceder de un año.

Se entenderá por autorizaciones de temporada de verano las comprendidas de marzo a octubre.

Se entenderá por autorizaciones de temporada de invierno las comprendidas de noviembre a febrero.

Se entenderá por autorizaciones anuales las concedidas por periodo de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Se deberá solicitar la renovación, por el interesado, para cada año natural.

Artículo 4.- Horarios.

1.- Tanto en las autorizaciones anuales, de verano o de invierno el horario será el siguiente: Con carácter general, para todos los establecimientos:

A.- Horario de Verano.

Meses: Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Viernes, Sábados y vísperas de festivos: de 8.00 h a 1.30 h del día siguiente. Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Domingo: de 8.00 h a 1.00 h.

B.- Resto del año:

Meses: Octubre hasta el mes de Abril.

Viernes, Sábados y vísperas de festivos: de 8.00 h a 1.00 h del día siguiente. Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Domingo: de 8.00 h a 12.30 h.

Aquellos establecimientos, cuyo horario máximo permitido por la legislación, sea inferior se autorizará únicamente hasta el horario máximo legalmente permitido.

Este horario podrá prolongarse durante las fiestas patronales, fallas, semana santa y pascua mediante Decreto de la Alcaldía.

La prolongación, en todo caso, no superará el horario máximo que la Generalitat Valenciana autorice de apertura de cada tipo de establecimiento para cada periodo.



Será especial responsabilidad del titular de la autorización garantizar la retirada de los elementos de la terraza antes de la hora de cierre autorizada para este establecimiento (Se retirarán mesas, sillas, sombrillas, toldos, veladores, etc.).

Las operaciones de recogida de las terrazas se efectuarán con el máximo cuidado al efecto de minimizar la producción de molestias por ruidos que las mismas puedan causar, quedando específicamente prohibido el arrastre de los elementos que la compongan.

2.- El Ayuntamiento podrá modificar el horario legalmente establecido según el apartado anterior, en zonas concretas o periodos del año determinados, o de forma general. Limitando el horario con respecto a la actividad principal para minimizar las molestias a los vecinos colindantes. Tal como se recoge en la norma autonómica que regule los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Artículo 5.- Características de los elementos a instalar.

Los elementos a instalar deberán ajustarse a los modelos establecidos por el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el Anexo I que se acompaña a la presente Ordenanza, con el fin de armonizar con el ambiente y carácter del entorno.

Se entiende por módulo normal una mesa y 4 sillas, sobre una superficie de 2m x 2m.

Se entiende por módulo reducido una mesa y dos sillas, sobre una superficie de 0,80 x 2m., que se podrá utilizar en situaciones especiales de ancho reducido de la acera.

Al efecto de valorar la adecuación de las mesas y sillas a instalar con su correspondiente entorno, será obligación del titular del establecimiento solicitante aportar fotografía de las mesas, sillas y parasoles que pretenda instalar.

El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se detallan en esta Ordenanza. Todas las mesas, sillas y parasoles que se instalen por un establecimiento hostelero serán del mismo color, material y diseño, ajustándose a los colores dispuestos en la presente Ordenanza. En caso de colindancia de establecimientos de hostelería, y al efecto de que las instalaciones tengan el menor impacto visual, se procurará el acuerdo entre los mismos, previo a la solicitud de la licencia. En el supuesto en que no se produjera acuerdo, el Ayuntamiento podrá determinar como elemento a instalar aquel que hubiera propuesto la mayoría de los establecimientos afectados o que se considere más adecuado al entorno.

Los materiales, medidas, y colores de sillas y mesas serán los establecidos en el anexo I de la presente Ordenanza.

Los materiales, medidas, y colores de los parasoles y veladores serán los establecidos en el anexo II.

CAPÍTULO II CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES

Artículo 6.- Condiciones generales de las ocupaciones

Las ocupaciones del dominio público, no se concederá por mesas, sino por unidades de superficie.

Se consideran espacios de uso público autorizables para la instalación de terrazas, toldos, carpas o similares los que reúnan las siguientes condiciones:



- a).- **Aceras:** Se plantean los siguientes supuestos dimensionales en función del ancho de acera
1. En aceras con anchura libre entre 3 y 4,50 metros se podrá autorizar una fila, con banda libre mínima de 1.20 m, debiendo ser el módulo reducido.
 2. En una anchura comprendida entre 4.50 y 5.50 m se podrá autorizar una fila, con banda libre mínima de 1.20 m, pudiendo ser el módulo normal.
 3. En ancho superior a 5.50 m se podrán autorizar 2 filas, dejando banda libre mínima de 1.80m.
 4. En aceras especiales y en calles y plazas de centros históricos se efectuará en cada caso un estudio singular con inspección e informe previo del Técnico Municipal competente, teniendo en cuenta, entre otros aspectos que puedan resultar de interés, la saturación de terrazas, la anchura de la calle, la contaminación acústica, las quejas vecinales, etc.

b).- **Calles peatonales** con una anchura mínima de 5 metros.

Cuando las aceras no cuentan con anchura suficiente para compatibilizar terraza y paso libre mínimo de 1,50, se debe emplazar la misma a la zona de aparcamiento.

En estos casos se requerirá informe de la Policía Local para velar por la seguridad de los peatones con respecto a los vehículos que circulan junto a las terrazas.

c).- **Plazas y Bulevares.**

1.- La ocupación con terrazas de plazas y bulevares se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

d).- **Vías públicas no peatonales:**

Como norma general no será autorizable la ubicación de terrazas en espacios abiertos al tránsito rodado. No obstante, previo informe de la Policía Local, podrá autorizarse excepcionalmente la ubicación de terrazas en zonas de aparcamiento de las vías públicas abiertas al tránsito rodado cuando garanticen una adecuada protección del usuario de las terrazas y del tráfico mediante la ubicación de elementos de barrera. Así mismo, cuando la terraza esté ubicada en calzada y contigua al bordillo podrá instalarse una tarima que iguale la altura de la terraza con la acera, de forma que no exista separación entre el bordillo y la tarima. En todo caso dispondrá de una rampa accesible conforme a la reglamentación en vigor. En todos los casos los elementos instalados deberán ser desmontables y asegurar la evacuación de aguas pluviales.

En ningún caso la instalación ni la terraza sobrepasará los límites del aparcamiento establecido en 2 metros desde el borde exterior del bordillo. Ni volará por el espacio de circulación de vehículos.

A los efectos, se entenderá por elementos de barrera aquellos que aislen físicamente la zona de tránsito rodado con la zona de terraza. Podrán ser de material metálico, vidrio de seguridad, de madera o combinación de ellos. En cualquier caso, el Ayuntamiento determinará la idoneidad de la instalación pretendida.

La instalación de toldos no está permitida

En las autorizaciones de terrazas que se concedan en calzada, es decir, sobre zonas de aparcamiento colindantes con el tráfico rodado, deberán cumplirse los siguientes requisitos, a fin de garantizar mayor seguridad y respetando el principio de accesibilidad universal:

1. Deberán vallar totalmente la zona que linda con la calzada
2. No tendrá la terraza ningún tipo de acceso desde la calzada, siendo únicamente su acceso desde la acera.



3. Para salvar el desnivel existente entre la acera y la calzada, y para garantizar el acceso a personas con diversidad funcional, deberán contar con una pendiente de acceso. Opcionalmente, podrá autorizarse la instalación de una tarima, previa presentación del proyecto y estudio del mismo. En el caso de que haya continuidad entre acera y calzada, se atenderá a lo siguiente:
 4. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, sin anclaje alguno al pavimento. Irá adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.
 5. Deberán estar construidas con materiales ignífugos y no oxidantes así como antideslizantes.
 6. Deberá estar balizada con elementos acordes a la imagen del entorno urbano en el que se encuentran. Su altura estará comprendida entre 1 y 1,20 metros. Contarán con elementos captafaros o reflectores en las esquinas.
 7. El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado
 8. A todos los efectos la superficie entarimada pasará a tener la consideración de ampliación de la acera.

Artículo 7.- Condiciones de instalación, párrafo primero

Con carácter general, podrá solicitarse autorización para la instalación de mesas y sillas ocupando la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud motivada del interesado y previos los informes preceptivos de los servicios técnicos municipales y de la Policía Local, podrán autorizarse ocupaciones de vía pública que excedan dichas dimensiones siempre que se garantice la seguridad del tráfico peatonal o rodado en la zona, o cualquier otra circunstancia a considerar por la administración en su labor de policía administrativa, especialmente los niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, o menoscabo para un uso acorde con la naturaleza de la vía, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.

En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, etc., así como vados o salidas de emergencia, reservas de espacio para personas con discapacidad, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico o de los pasos de peatones.

La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de funcionamiento para la actividad o persona que ostente la cesión o arrendamiento de la misma, cambio de titularidad del establecimiento de hostelería o restauración al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar.

Cuando entren en conflicto dos solicitudes por la ocupación del espacio público tendrá preferencia el local con mayor antigüedad en la ocupación del vial, si no es el caso el que lo solicite con anterioridad, siempre y cuando no se invadiera el espacio de ocupación frente a fachada del segundo o tercero. El Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que crea oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el



Ayuntamiento que responden a la prestación de Servicios Públicos Municipales

La accesibilidad de los Servicios de Emergencia, y específicamente del Servicio de Extinción de Incendios, tiene prioridad sobre las instalaciones hosteleras. En consecuencia, los titulares de los establecimientos vienen obligados a atender de modo inmediato las instrucciones que se dicten para garantizar aquella accesibilidad, así como a colaborar para su cumplimiento, incluso cuando tales instrucciones impliquen la retirada total o parcial de la instalación

En aplicación del principio de accesibilidad universal, las terrazas de hostelería deberán ser accesibles y utilizables a todas las personas. Asimismo deberán ser detectables, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar peligro a las personas con discapacidad visual, respetando, en todo caso, la banda libre peatonal definidos por la normativa vigente de accesibilidad; en función del nivel de accesibilidad existente en el entorno de que se trate.

A este respecto, se mantendrá un itinerario peatonal accesible, con una anchura libre de paso, no inferior a 1,80 metros, atendiendo a la definición de la Orden VIV 561/2010 de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados o norma que la sustituya, para los elementos que se pretendan fijar al pavimento (estructura portante del toldo, vallas de protección, etc.).

Adicionalmente, se atenderá a la exigencia establecida en DECRETO 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, o norma que la sustituya; los itinerarios peatonales deberán tener una banda libre de obstáculos, incluyendo los ocasionales o eventuales, entendiéndose por tales los elementos vinculados a la autorización y que no se pretenda anclar al suelo; tales como mesas, sillas, sombrillas, etc.

Se deberá dejar un paso de peatones que se delimitará en cada situación mediante informe de los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local y, en todo caso, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: No invadir pasos de cebra, ni vados y cumplir obligatoriamente las condiciones de accesibilidad determinadas en el documento básico del código técnico DB-SUA, o normativa sustitutoria.

- a) **Aceras:** Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducido en 75 cm. por cada lado, en caso de terrazas contiguas, y una amplitud máxima del 50% de ancho de acera existente frente a la fachada del establecimiento, ubicada paralela al bordillo y a 50 cm. de la arista exterior del mismo con el fin de facilitar el acceso a los vehículos estacionados y a la terraza. En aceras inferiores a 3 metros de anchura sólo se permitirá mesas circulares de diámetro máximo 80 cm con dos sillas o taburetes paralelas a la fachada.

Si existen alcorques estas se ubicarán entre los mismos, de no existir, las mesas se podrán instalar junto a la fachada, siempre que se mantenga libre el paso de accesibilidad de 1'80 metros o 1,50 metros en los puntos que la norma así lo permita.

En cualquier circunstancia se deberá dejar un espacio mínimo de 1,5 metros libres para el paso de peatones, medidos desde el plano de la fachada de la edificación, todo ello salvo existencia de algún obstáculo de mobiliario urbano que aconseje ampliar o reducir dicho espacio.

- b) **Calzadas:** Cuando la ocupación se efectúe en zona de calzada destinada a aparcamiento de vehículos se delimitará la superficie ocupada mediante marcas claras y visibles, y vallados desmontables fijados a la calzada cuyo diseño debe adjuntarse en la solicitud y ser aprobados por el Ayuntamiento.

Los elementos que delimiten la ocupación llevarán incorporados, de forma permanente, un triángulo reflectante en la esquina en el sentido de la circulación. Será obligación del titular de la autorización garantizar el cumplimiento efectivo de la ocupación, únicamente de la superficie



delimitada. Las fijaciones o elementos de sujeción deberán establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación, así como que eviten cualquier riesgo para los viandantes.

- c) **Calles peatonales:** Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducido en 50 cm. por cada lado, en caso de terrazas contiguas, y una amplitud máxima del 50% de ancho de la calle existente frente a la fachada del establecimiento. En cualquier caso deberá permitir el acceso los vehículos de vecinos y de emergencias.

- d) **Plazas y Bulevares:** Se estará a lo dispuesto en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales según lo establecido la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Dimensión de la ocupación

1. Las dimensiones de los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados serán computadas a efectos de ocupación en base al aforo determinado por el DB-SI del CTE.
2. En ningún caso podrá ocuparse la superficie autorizada por un número de elementos cuya suma supere la totalidad de mts2 computables según tipo de aforo, de manera que se garantice el tránsito y espacio necesario para circular entre ellos de manera suficiente.
3. El Ayuntamiento, a petición del interesado, podrá autorizar una ocupación superior, previos los informes indicados en el Artículo 7, párrafo primero, de esta ordenanza, que se fundamentarán en las características de la vía pública en la que se pretende ubicar, atendiendo especialmente las de seguridad.

Artículo 9.- Características de los elementos autorizados

1. Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:
 - a.- **Mesas y sillas:** Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, pvc, resina o cualquier combinación de ellos.
 - b.- **Sombrillas:** Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio o hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Preferiblemente color claro, crema o marfil.
 - c.- **Toldos:** Estarán contruidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Su altura no será inferior a 2,20 metros ni superior a 3,50 metros. En su defecto no superará la altura del primer forjado de la edificación.
 - d.- **Estufas:** Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.
 - e.- **Jardineras:** en caso de instalarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones preferiblemente que no superen los 30 cm. de anchura y los 60 cm. de altura, debidamente armonizadas con el resto de mobiliario instalado.
 - f.- No se autorizarán cerramientos verticales de ningún tipo, a excepción de mamparas construidas a base de pilares de aluminio o acero inoxidable y vidrio de seguridad o metacrilato, en cualquier caso transparente. Estos vidrios no podrán tener una altura superior a 1'20 m. y estarán separados del suelo como mínimo 10 cm.



- El hecho de que sea transparente obedece a una circunstancia de seguridad para los clientes. Los mismos pueden contemplar el espacio exterior y actuar en caso de situaciones de riego.
2. Los puntos a, b, c, e y f, respetarán las mismas condiciones del Plan General de Ordenación Urbana vigente. Para las zonas protegidas del casco antiguo se realizará una aprobación específica.
 3. El Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.
 4. Al efecto de valorar la adecuación de las mesas y sillas a instalar con su correspondiente entorno, será obligación del titular del establecimiento solicitante aportar fotografía de las mesas, sillas y parasoles que pretenda instalar.
 5. El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se detallan en esta Ordenanza. Todas las mesas, sillas y parasoles que se instalen por un establecimiento hostelero serán del mismo color, material y diseño, ajustándose a los colores dispuestos en la presente Ordenanza. En caso de colindancia de establecimientos de hostelería, y al efecto de que las instalaciones tengan el menor impacto visual, se procurará el acuerdo entre los mismos, previo a la solicitud de la licencia. En el supuesto en que no se produjera acuerdo, el Ayuntamiento podrá determinar como elemento a instalar aquel que hubiera propuesto la mayoría de los establecimientos afectados o que se considere más adecuado al entorno

CAPÍTULO III TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 10.- Solicitud autorización.

1.- Podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas todos aquellos establecimientos que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal de apertura para la actividad de hostelería o restauración y cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas, con observancia de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la restante normativa de obligado cumplimiento. Como puedan ser actos festivos, mercado, compatibilidad con obras en vía pública, etc.

Toda solicitud de autorización de ocupación de vía pública deberá ser formulada por el titular de la actividad o su legal representante o persona que tenga cedida o arrendada la explotación y así conste en el Ayuntamiento.

Se realizará acompañando a la instancia general de la siguiente documentación:

1.1.- **Memoria descriptiva** incluyendo la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados y periodo de tiempo de ocupación solicitado, descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, etc., con indicación de los colores elegidos.

En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción con uso de combustibles gaseosos, la memoria irá suscrita por técnico competente y detallará las características del elemento a instalar, homologación y marcado CE y medidas de seguridad que se adopten, limitándose su uso a zonas bien ventiladas.

1.2.- **Planos** de la ocupación acotado, así como el cumplimiento de la normativa vigente; presupuesto de la instalación. El Plano deberá estar suscrito por técnico competente, justificando el cumplimiento del DB-SI y accesibilidad en el medio urbano o normativa que lo sustituya, así como un certificado de cumplimiento de la presente ordenanza.

1.3.- **Fotocopia de la licencia municipal** de apertura para la actividad o cambio de titularidad del establecimiento.



1.4.- **Justificante del pago** de los tributos correspondientes a la ocupación objeto de solicitud, que deberán ser objeto de abono en los términos de la correspondiente Ordenanza Fiscal, si la hubiese. El pago se calculará en base a los metros cuadrados de ocupación. El número de mesas se calculará en base a la aplicación de los criterios determinados en el código técnico de la edificación (Aforo DB CTE SI). Sobre este cálculo deberá suscribirse un seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños o perjuicios que traigan causa de la ocupación de la vía pública.

Cuando se trate de renovación, únicamente se aportará la copia de la autorización correspondiente y los documentos a que se refieren los apartados 2 y 3.

2.- Para la instalación de toldos, carpas o similares, adicionalmente la siguiente documentación:
-Certificado final de instalación suscrito por técnico competente, incluyendo de forma expresa el certificado de ignifugación del material empleado en el cerramiento.

2.1.- En la memoria suscrita por técnico competente se detallarán las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las mismas, previstas para la ocupación de la vía pública, así como la adecuada ventilación de la carpa o toldo a instalar, en previsión de la instalación de medios de calefacción con utilización de combustibles gaseosos, de manera que no puedan acumularse bolsas de gases de combustión en las zonas superiores de la misma. Se detallará el cumplimiento del REBT cuando sea necesaria instalación eléctrica, que se limitará a instalación de alumbrado, no permitiéndose la instalación de medios sonoros o audiovisuales.

2.2.- Plano de situación a escala 1:500; planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de anclajes que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala adecuada (1/50); características técnicas y de seguridad, anclajes, instalación eléctrica si se precisa, y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente; presupuesto de la instalación.

2.3.- En caso de que el toldo se solicite con posterioridad a la solicitud de terraza, copia de la autorización de la terraza a que servirá la instalación.

2.4.- Justificante que acredite la cobertura de riesgos de la instalación frente a accidentes a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse de dicha instalación. Podrá incluirse dicha cobertura en la de la actividad principal del establecimiento, en cuyo caso se deberá hacer constar expresamente que se incluye la terraza.

El pago se calculará en base a los metros cuadrados de ocupación. El aforo se calculará en base a la aplicación de los criterios determinados en el código técnico de la edificación (Aforo DB CTE SI) CTE SI 3, artículo 2 Cálculo de la ocupación, Pública concurrencia, o normativa que lo sustituya. Sobre este cálculo deberá suscribirse un seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños o perjuicios que traigan causa de la ocupación de la vía pública.

2.5.- No se permiten anclajes a la vía pública, pero si por circunstancias especiales (por ejemplo, por seguridad, por la morfología de la calle o entorno es imposible sujetar los elementos de la terraza, etc.), se concediera por parte del Ayuntamiento dicho permiso, copia o justificante de haber constituido fianza para los posibles desperfectos sobre la vía pública, en caso de anclajes en la misma por valor determinado en el informe técnico municipal, cuyo importe podrá ser solicitado por el interesado una vez haya sido retirada la instalación y comprobado por los Servicios Técnicos que han sido subsanados los posibles desperfectos en la vía pública. Y se ha restituido al estado original el espacio ocupado por la instalación incluida la limpieza del mismo. Todas las ocupaciones que se realicen en la vía pública con fijaciones directas al suelo deberán depositar en el Ayuntamiento una fianza mínima de 1.000 €. Esta cantidad se podrá incrementar según informe técnico basados en criterios objetivos por las características



propias de la instalación. Esta fianza permanecerá vigente a favor del Ayuntamiento mientras permanezca la ocupación del dominio público municipal.

Artículo 11.- Tramitación

En la tramitación del expediente, se recabará informe de la Oficina Técnica y/o la Policía Municipal.

Artículo 12.- Concesión de autorización.

- 1) La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios de titularidad pública corresponde al Ayuntamiento, que habilita para el uso especial o privativo de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada pretendida, la ordenación del tráfico y la disponibilidad de aparcamiento debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.
- 2) No se autorizarán terrazas o veladores en aquellas zonas que su instalación lleve implícito un evidente peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de la instalación a autorizar. En el informe de la policía se incluirá el estudio de circulación correspondiente.
- 3) Toda ocupación de vía pública con veladores, terrazas, toldos o similares, requerirá previa autorización municipal.
- 4) El Ayuntamiento señalará el espacio autorizado con marca vial indeleble, de un grosor no inferior a 5 cm, entregando un croquis de la ocupación al titular de la misma que deberá tener en todo momento a disposición de la Policía Local tanto la autorización municipal como el croquis de la ocupación.
- 5) En todo caso, los elementos de separación y señalización que hayan de instalarse conforme a esta ordenanza o normas de la policía local, tanto horizontales como verticales irán a cargo del solicitante.

Artículo 13.- Silencio administrativo.

El interesado, podrá entender denegada su solicitud si transcurrido tres meses no ha recaído y ha sido notificada resolución expresa. En ningún caso se podrá ocupar la vía pública sin la autorización previa.

Artículo 14- Vigencia de la autorización.

Con carácter general, las autorizaciones o licencias para la ocupación con terrazas tendrán vigencia temporal. El período de ocupación será el que, de acuerdo con el informe de la Policía Local, se determine en la correspondiente autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones particulares.



En ningún caso se concederán autorizaciones por plazo superior a un año. La autorización podrá ser también temporal.

La competencia para la concesión de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al alcalde u órgano municipal en que delegue, previo el informe de la Policía Local y, en su caso, de los Servicios Técnicos Municipales debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 15.- Titularidad autorización.

Las autorizaciones se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto.

Artículo 16.- Contenido de la autorización.

La autorización, contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización
- Actividad vinculada
- Dirección de la actividad vinculada
- Ubicación autorizada
- Metros cuadrados autorizados
- M2 de la ocupación (con el correspondiente aforo calculado en base a CTE)
- Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etc.
- Vigencia de la autorización
- Placa en la que se identifique la zona de la reserva de terraza autorizada.
- Plano del ámbito de ocupación suscrito por el técnico competente en el que quede justificado el cumplimiento del DB-SI y normativa de accesibilidad o normativa que lo sustituya.
- Certificado de cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS TERRAZAS

Artículo 17.- Limitaciones y condicionantes.

La ocupación de los espacios de uso público con veladores o terrazas que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración, de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración.
- Mantenimiento de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato para lo cual se dispondrá de papeleras o de otros instrumentos adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del espacio ocupado y del entorno inmediato



a la zona ocupada por incidencia de la actividad así como a la retirada de las papeleras descritas en el presente párrafo.

- No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizadas por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación.
- Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.
- El ayuntamiento podrá establecer para determinados entornos urbanos la obligatoriedad en el uso de determinados materiales, colores o formas para el mobiliario a instalar en las terrazas y veladores.
- Tanto la recogida como el montaje de la terraza se llevarán a cabo dentro del período de tiempo establecido por el horario autorizado para ésta.

Artículo 18.- Responsabilidad

Los titulares de la instalación serán responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

Artículo 19.- Prohibiciones.

Se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

- La ocupación del dominio público con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle. En este apartado quedan incluidos los expositores de alimentos de fruterías, verdulerías y comercios de alimentación en general, no pudiendo exponer ningún alimento fuera de la línea de fachada del establecimiento. Incluido el posible retranqueo desde la fachada a la línea de la acera.
- La colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.
- Almacenar o apilar en la vía pública materiales diferentes a las mesas y sillas de la terraza como: cajas de bebidas, recipientes, papeleras y demás utensilios del establecimiento que sean impropios de la terraza.

En cuanto al montaje de las terrazas se estará a lo dispuesto en las normas urbanísticas vigentes, a los criterios del Plan General de Ordenación Urbana y a las Ordenanzas Municipales que le sean de aplicación.



Artículo 20.- Condiciones específicas.

Sin perjuicio de los criterios generales establecidos, el Ayuntamiento de Cofrentes podrá establecer condiciones específicas para la ubicación de terrazas o veladores, dependiendo del estudio concreto que se realice de las peticiones que se formulen al respecto.

CAPÍTULO V EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 21.- Cese de la actividad.

En caso de cese de la actividad que conlleve el cierre al público del establecimiento durante un período de tiempo superior a dos meses de forma ininterrumpida, se entenderá sin efecto la autorización para ubicación de veladores, con la obligación por parte del titular autorizado a la reposición de las cosas al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 23.- Infracciones.

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Capítulo serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

INFRACCIÓN LEVE:

- El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de la instalación.
- La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta el cincuenta por ciento.
- La utilización de mobiliario distinto al autorizado.
- La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato.
- Permitir a los usuarios actividades que puedan suponer molestias al vecindario superando los límites vigentes de contaminación acústica.
- El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

INFRACCIÓN GRAVE:

- La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.
- La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior al cincuenta por ciento.
- La ocupación del dominio público con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o



cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

- La colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.
- La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.
- La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos
- El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.
- La utilización de anclajes al suelo o elementos similares no autorizados que puedan ocasionar daños al dominio público.
- La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

INFRACCIÓN MUY GRAVE:

- La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.
 - La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.
 - La comisión de dos faltas graves en el período de un año.
- Promover o provocar a los usuarios actividades que puedan suponer molestias al vecindario superando los límites vigentes de contaminación acústica.

Artículo 24.- Sanciones.

1. Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) Por faltas leves: apercibimiento; Multa de hasta 750€ .
 - b) Por faltas graves: Multa de hasta 1.500 €
 - c) Por faltas muy graves: Multa de hasta 3.000 €, y en todo caso la retirada de la autorización municipal concedida o la retirada de los elementos ilegalmente instalados cuando se hubiera hecho sin aquella.
2. Las sanciones se modularán atendiendo a los siguientes agravantes:
 - a. La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
 - b. La premeditación en la comisión de la infracción.
 - c. La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
 - d. La continuidad en la comisión de la misma infracción.
 - e. La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
 - f. La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - g. La reincidencia, por comisión en el término de tres meses de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.



- h. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- i. La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

Artículo 25.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Artículo 26.- Medidas cautelares

1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá como medida cautelar disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.
2. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.
3. No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del que resultare titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
 - b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.
 - c) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el BOPV en los términos del art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas, y será aplicable a las autorizaciones existentes.



ANEXO I MOBILIARIO URBANO

1. Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

a) **Mesas y sillas:** Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, pvc, resina o cualquier combinación de ellos.

Los modelos de mesas y sillas a instalar se corresponden con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos son apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Al efecto de facilitar la adquisición de los citados elementos, la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario sea de las características definidas o similares. Asimismo, la Administración podrá, a solicitud del interesado, autorizar un modelo de mesas, sillas y sombrillas diferentes de los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea superior a la de los tipos propuestos.

I. Mesa de madera natural con tablero cuadrado o con tablero redondo.

II. Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrado o con tablero redondo.

III. Silla de madera natural en respaldo y asiento.

IV. Sillas de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en médula plastificada, en colores granate, crema o verde.

V. Silla de estructura de aluminio, y acabado de lamas de madera en respaldo y asiento.

VI. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en el mismo material.

VII. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento de polipropileno en acabados de buena calidad, y en colores claros.

Las sillas podrán contener el anagrama del establecimiento hostelero o patrocinador comercial del mismo, en la parte posterior del respaldo, en colores discretos, adecuados al entorno, y siempre que no supere el tamaño establecido en el artículo cinco de la presente Ordenanza.

Todas las sillas y mesas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre

b) **Sombrillas:** Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio o hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Preferiblemente color claro, crema o marfil.

c) **Toldos:** Estarán contruidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Su altura no será inferior a 2,20 metros ni superior a 3,50 metros. En su defecto no superará la altura del primer forjado de la edificación.

d) **Estufas:** Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.

En los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la colocación de mesas y sillas, se permitirá la colocación de estufas de gas propano de exterior ajustándose a los siguientes requisitos:

a) El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

b) En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

c) Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

d) La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será la comprendida entre los meses



de octubre a abril.

- e) Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.
- f) No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.
- g) En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A 22 113B, en lugar fácilmente accesible.

No obstante lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe. En la solicitud de estas instalaciones deberá presentarse la siguiente documentación anexa:

- Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.
- Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.
- Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

e) **Jardineras:** en caso de instalarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones preferiblemente que no superen los 30 cm. de anchura y los 60 cm. de altura, debidamente armonizadas con el resto de mobiliario instalado.

No se autorizarán cerramientos verticales de ningún tipo, a excepción de mamparas construidas a base de pilares de aluminio o acero inoxidable y vidrio de seguridad o metacrilato, en cualquier caso, transparente. Estos vidrios no podrán tener una altura superior a 1'20 m. y estarán separados del suelo como mínimo 10 cm.

- 2. Los puntos a), b), c), y e), respetarán las mismas condiciones del Plan General de Ordenación Urbana vigente. Para las zonas protegidas del casco antiguo se realizará una aprobación específica.
- 3. El Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

Anexo II. Características de parasoles, vallas, veladores y logos.

Parasoles de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona, en tonos, claros, sin anclajes sobre el pavimento, y con base de suficiente peso para evitar su caída.

Podrán disponer el nombre del establecimiento hostelero o patrocinador comercial en los faldones de las mismas, alternativamente con espacios sin grafiar. En el caso de no disponer de faldones, se podrán grafiar en la parte más baja del parasol, alternativamente a otros espacios no grafiados, y respecto del espacio a ocupar se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior (máximo 5 x 10cm). Serán de material textil, color liso en blancos o cremas, con soporte ligero: no podrán ser tapados por ninguno de sus lados. Podrán ser apoyados, desmontables y plegables en su totalidad; su altura oscilará obligatoriamente entre 2,00 m. y 2.20 m., y su diámetro no superará, en ningún caso, los 3 metros. Cuando se hayan instalado dos o más parasoles, deberán presentar colores y modelos armonizados, entre ellos y entre el conjunto de mesas y sillas. (El proveedor deberá aportar, en su caso, dichos elementos homologados).



Las terrazas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la presente Ordenanza, deberán tener vallada totalmente la zona que linda con la calzada, de tal forma que se impida el acceso a la terraza desde la misma.

En cada renovación, el titular dispondrá de un plazo de seis meses para adaptar el vallado a los modelos autorizados por este Ayuntamiento.

Se adjunta a la presente Ordenanza un gráfico que clarifica estos y otros extremos, a título meramente orientativo.

Se adjunta a la presente Ordenanza un gráfico que clarifica estos y otros extremos, a título meramente orientativo.

